

**SEÑORA:**  
**LUZ HELENA IBARRA RUÍZ.**  
**JUEZ SEGUNDA CIVIL CIRCUITO RIONEGRO.**  
**E. S, D.**

**REFERENCIA: PROCESO: "DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTIA"**  
**ASUNTO: "CONTESTACION A LA DEMANDA"**  
**DEMANDANTE: LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS.**  
**DEMANDADA: "ACCIONES EN PRODUCCION DEL CAMPO S.A.S"**  
**RADICADO: No. 2019-192**

**OSCAR DARIO GOMEZ JARAMILLO**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en condición de apoderado de la sociedad comercial **ACCIONES EN PRODUCCION DEL CAMPO S.A.S** NIT: 900413893-8, persona jurídica de derecho privado, representada legalmente por **ANA LUCIA GOMEZ MUNERA**, C.C. 43.751.698, me permito contestar dentro del término de traslado y contestación, la presente demanda.

Para tal efecto, haré una breve referencia a cada uno de los "elementos fácticos", que sustentan las pretensiones, siguiendo el orden en que vienen concebidos en el libelo introductorio:

#### **FRENTE A LOS HECHOS:**

**AL HECHO PRIMERO:** Es cierto. El demandante con su asesor jurídico de ese entonces, elaboraron el citado documento, y mi representada confiando en su "buena fe", y debido a la estrecha relación comercial y de amistad que la unía a la señora **MARGARITA ROJAS Vda DE CALLEJAS** (madre del demandante), y al mismo demandante, simplemente lo suscribió, sin advertir la cantidad de errores e imprecisiones que este contiene. Entre los socios de la empresa poderdante y la familia del demandante, ha existido una relación familiar y comercial de vieja data, razón por la cual la representante legal de la sociedad, no tuvo dudas al momento de suscribir el documento, que le presentó el demandante como contentivo de un contrato de "cuentas en participación". (22 de Junio de 2.017).  
Cinco (5) días después, una vez conseguido el objetivo propuesto, cual era que la representante legal, hubiese firmado semejante esperpento jurídico, la conminaron a que suscribiera sendas escrituras públicas en la Notaría Quince (15°) de Medellín, así, la primera, número (7.629) mediante la cual la sociedad, le enajenó al demandante, el 25% del inmueble ubicado en el municipio de Montelíbano (Córdoba), distinguido con la matrícula inmobiliaria 141-37662. Y a renglón seguido otorgó la escritura pública número (7.630), mediante la cual constituyó "Hipoteca Abierta" de primer grado sin Límite en la cuantía, a favor de la señora **MARGARITA**

**ROJAS Vda de CALLEJAS**, madre del demandante y/o su hijo **LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS** (demandante), y firmar pagares por valor de \$2.200.000.000.00 Es de advertir que el aludido inmueble, constituye uno de los mayores activos fijos de la empresa demandada, dejando además sentado que en el mismo porcentaje que se le transfiriera al demandante el inmueble, se transferiría lo correspondiente a las acciones de la sociedad demandada; es mas el mismo demandante presenta proceso ejecutivo hipotecario ante el juzgado promiscuo de Montelibano (cordoba) pretendiendo hacer valer títulos por valor de **DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.200.000.000.00)**

**AL HECHO SEGUNDO:** Así se desprende del texto del documento. Es parcialmente cierto ya que ese es el objeto determinado en el contrato, con el añadido de que el objeto se ejercerá esencialmente por la sociedad comercial **ACCIONES EN PRODUCCION DEL CAMPO.**

**AL HECHO TERCERO:** Es parcialmente cierto, toda vez que recordando la naturaleza de las cuentas en participación, o para este caso llamado asociación en participación, esta responsabilidad de la que habla la demanda es FRENTE A TERCEROS, por el carácter oculto que tiene el socio no participe en dicha institución, bien lo tiene establecido la jurisprudencia y doctrina. Valdría para el caso recordar al tratadista Jorge Gabino Pinzón Sánchez, el cual resume en síntesis dicho contrato, como el cual una o más personas, realizan aportes destinados a un negocio adelantado por otro, en su propio nombre, y bajo su responsabilidad exclusiva ANTE TERCEROS. Bien aclara esta responsabilidad el decreto 410 de 1971 (código de comercio) en los artículos 510 y 511, donde se dilucida el carácter que tiene esta responsabilidad.

**AL HECHO CUARTO:** Es parcialmente cierto, toda vez que en efecto el señor **LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS** realizo un aporte de DOS MIL MILLONES DE PESOS M/L (2.000.000.000) a pesar que en el contrato hay una diferencia entre letras y números, siendo en letras un valor de Mil Quinientos millones, este aporte, por la naturaleza del contrato corresponde a una participación del 25% de las utilidades y/o perdidas, como bien se aclara tanto en la cláusula cuarta del contrato, como en la sexta, en lo correspondiente a utilidades. Como bien lo dice el artículo 507 del código de comercio "La participación es un contrato por el cual dos o más personas que tienen la calidad de comerciantes toman interés en una o varias operaciones mercantiles determinadas, que deberá ejecutar uno de ellos en su solo nombre y bajo su crédito personal, con cargo de rendir cuenta y dividir con sus partícipes las ganancias o pérdidas en la proporción convenida." Por lo cual pactar que habrá un mínimo de un 2% de ganancias sobre el aporte sin contemplar las pérdidas no solo se sale de la naturaleza del tipo de contrato, sino que es una clara clausula ineficaz por ser abusiva y no pertenecer a la esencia del contrato (Sentencia C-345/17), el cual según el artículo 897 del código de comercio no tendrá que ser declarado judicialmente.

**AL HECHO QUINTO:** Es cierto. Este fue el término de duración pactado en el contrato

**AL HECHO SEXTO:** Es totalmente cierto, incluso es la esencia real del contrato, y la auténtica voluntad de las partes sobre el mismo.

**AL HECHO SEPTIMO:** Es parcialmente cierto. Efectivamente la "sociedad gestora" se comprometió a rendir cuentas de su gestión cada cuatro (4) meses, para distribuir ganancias o pérdidas. Lo que no es cierto es que la sociedad no haya rendido cuentas, ya que vía correo electrónico se le presentaron las cuentas al participe cada cuatro meses, y las utilidades a cancelar son del 25% de las utilidades netas. La cláusula insertada maliciosamente que fija una rentabilidad mínima del 2.00% mensual, contraría la esencia y naturaleza del contrato de "Cuentas en participación", que por antonomasia es un contrato "aleatorio"; insertar una cláusula que le garantice al socio "oculto" una rentabilidad fija del Dos por ciento (2.00%) mensual de su aporte, desnaturaliza la esencia del contrato de asociación. Se trata de una cláusula leonina insertada por el asesor jurídico del demandante, abusando de la confianza depositada por la empresa demandada, en el demandante y su grupo familiar.

**AL HECHO OCTAVO:** Es parcialmente cierto, **LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS** solicitó el 5 de marzo de 2019 la devolución del dinero aportado, dando por terminado el contrato, relación contractual que se vencía en el mes de Mayo del mismo año, plazo inferior a los seis meses de antelación contemplados en el contrato en el acápite noveno literal "F". Lo demás no es un hecho, son consideraciones del demandante.

**AL HECHO NOVENO:** Esta afirmación, reafirma nuestro concepto de que el demandante y su asesor jurídico de ese entonces, no entendieron el tipo de contrato que querían celebrar, y abusivamente hicieron una lamentable mezcla del contrato mutuo mercantil con el contrato aleatorio de sociedad accidental o cuentas en participación. Error que se reitera en las pretensiones Primera y Segunda cuando se autocalifica como "socio gestor".

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Con fundamento en las explicaciones y aclaraciones anteriores, le manifiesto señora juez, que haciendo uso del apoderamiento conferido, nos oponemos rotundamente, a cada una de las pretensiones formuladas, toda vez que lo solicitado es infinitamente superior a lo que legalmente debe reintegrar mi mandante.

Obviamente la empresa está dispuesta a efectuar un proceso liquidatorio judicial o extrajudicial, del contrato de "cuentas en participación" celebrado, observando los

parámetros legales y contractuales establecidos.

**"EXCEPCIONES PERENTORIAS".**

Con el fin de garantizar los derechos de mi poderdante, en este proceso, y con la convicción de que el demandante pretende asaltar en su buena fe, a la sociedad demandada, y obtener un enriquecimiento desmedido e ilícito, proponemos los siguientes medios exceptivos de fondo.

**PRIMERA: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:** La cláusula que maliciosamente insertó en el documento contentivo del contrato, el demandante y su asesor que lo asistió en la negociación, contraría abiertamente la esencia jurídica del contrato de "asociación o cuentas en participación", que por naturaleza es aleatorio. Por lo cual pactar que habrá un rendimiento mínimo del 2% de sobre el aporte efectuado por el socio oculto, desnaturaliza totalmente la cláusula, porque no tiene en cuenta si la asociación arrojó pérdidas o ganancias. Esta obligación impuesta a la sociedad "gestora", no solo se sale de la naturaleza del tipo de contrato, sino que es una clara clausula ineficaz por ser abusiva y no pertenecer a la esencia del contrato (Sentencia C-345/17), la cual según el artículo 897 del código de comercio no tendrá que ser declarada judicialmente.

**SEGUNDA: FALTA DE CAUSA PARA PEDIR:** frente al petitum de los intereses de plazo del 2% comprendidos entre el 2 de mayo del 2017 hasta el 24 de julio del 2019. Toda vez que esto va en contra de la naturaleza del contrato, donde se pactó como pago el 25% de las utilidades del objeto del contrato.

**TERCERA: COBRO DE LO NO DEBIDO:** frente al petitum de los intereses de plazo del 2% comprendidos entre el 2 de mayo del 2017 hasta el 24 de julio del 2019. Toda vez que esto va en contra de la naturaleza del contrato, donde se pactó como pago el 25% de las utilidades del objeto del contrato. No se pactó cobro de interés alguno.

**CUARTA: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION:** frente al cobro del 2% mensual, ya que como fue descrito en el cuerpo de esta contestación esta cláusula es ineficaz por no pertenecer a la esencia del mismo.

QUINTA: toda aquella que sea probada y demostrada dentro del proceso.

**EXEGESIS:**

Cabe resaltar que la esencia y la real intención en cada contrato de cuentas en participación es justamente ir en la PARTICIPACION, del giro de los negocios entre los comerciantes, desligándose de otras figuras como la sociedad mercantil, el mandato o el mutuo, por esta naturaleza, donde por medio de un aporte, dos o más

personas, realizan aportes destinados a los negocios adelantados por uno o varios de ellos, en este caso la sociedad comercial **ACCIONES EN PRODUCCION DEL CAMPO**, para que este administre y rinda cuentas, y ser partícipes tanto en las pérdidas como en las ganancias del mismo.

### PRUEBAS

#### DOCUMENTALES:

- El contrato objeto de discusión
- Copia de los correos enviados con el estado de resultados.
- Copia de las escrituras públicas números (7.629) y (7.630), otorgadas el 27 de Junio de 2.017 en la Notaría 15° de Medellín, debidamente registradas.
- Certificado actualizado sobre la situación jurídica del inmueble distinguido con la M.I. 141-37682 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ayapel.

**INTERROGATORIO DE PARTE** que lo efectúe el día y hora que el despacho a bien lo tenga.

Solicito comedidamente que el despacho oficie a la DIAN a fin que dicha entidad presente las declaraciones de renta del demandante donde conste la capacidad del mismo para efectuar la negociación que dice haber realizado.

### ANEXOS

- lo mencionado en el acápite de pruebas.
- Poder

### NOTIFICACIONES:

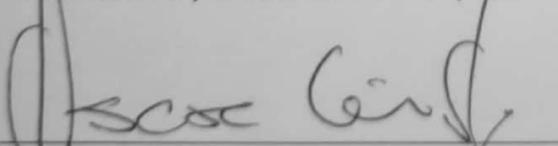
Mi poderdante recibirá las notificaciones en el correo registrado, y al cual fue allegada la presente demanda.

El suscrito, las recibiré en:

CORREO ELECTRONICO: [oscargomez6464@gmail.com](mailto:oscargomez6464@gmail.com)

CELULAR: 321-831-8246

Con el debido y acostumbrado respeto:



**OSCAR DARIO GOMEZ JARAMILLO**

**C.C: 79.317.794**

**T.P 77.426**

Medellín, agosto 13 de 2020

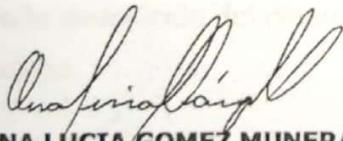
**SEÑOR  
JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD RIONEGRO  
CIUDAD**

**ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER  
PODERDANTE: ACCIONES EN PRODUCCION DEL CAMPO SAS  
RADICADO: 2019- 0192**

**ANA LUCIA GOMEZ MUNERA**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad demandada, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al DR. **OSCAR DARIO GOMEZ JARAMILLO**, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. 79.317.794 de Bogotá y portador de la T.P. 77426 DEL C. S. DE LA J., para que represente la sociedad que regento dentro del proceso referido.

Mi apoderado queda ampliamente facultado en los términos del presente poder, además podrá CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, SUSTITUIR, REASUMIR Y DEMAS FACULTADES INHERENTES AL MANDATO.

De usted, con el debido respeto,



**ANA LUCIA GOMEZ MUNERA**  
C.C. 43.757.698

Medellín, 5 de Marzo de 2019.

**SOCIEDAD.**

**ACCIONES EN PRODUCCIÓN DEL CAMPO S.A.S**

**NIT. 900413893-8.**

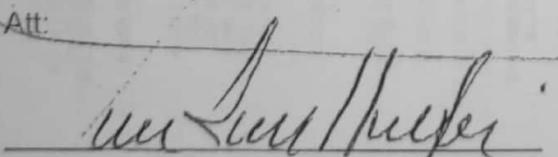
**REPRESENTANTE LEGAL**

**ANA LUCIA GOMEZ M.**

LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía 70.051.299, en calidad de socio en participación, según contrato suscrito el 22 de Junio de 2017 con la sociedad ACCIONES EN PRODUCCIÓN DEL CAMPO S.A.S, mediante el presente escrito solicito la devolución del dinero aportado en dicha sociedad, por la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS ML ( \$2.000.000.000), más los intereses del 2% mensual hasta la fecha de su cancelación total del capital, lo anterior de conformidad con el contrato de participación, advirtiendo que nunca se cumplió con el pago de intereses o ganancias de la sociedad.

Por lo anterior y por motivo del continuo incumplimiento, termino el contrato de participación con la sociedad ACCIONES EN PRODUCCIÓN DEL CAMPO S.A.S, y solicito la devolución del dinero aportado con los intereses pactados como antes se menciona.

Att:

  
~~LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS~~

c.c.

70057299

APROCAM S.A.S  
ESTADO DE RESULTADOS DE MAYO A DICIEMBRE DE 2017

	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
<b>VENTAS</b>	410.405.300	295.061.000	280.720.000	567.360.500	763.985.350	370.369.420	341.737.100	768.370.000	3.798.008.670
ARROZ	12.637.097	9.355.715	15.716.524	12.546.167	38.863.562	37.682.163	26.534.310	35.012.143	188.347.681
SUBPRODUCTOS									
<b>VENTAS NETAS TOTALES</b>	<b>423.042.397</b>	<b>304.416.715</b>	<b>296.436.524</b>	<b>579.906.667</b>	<b>802.848.912</b>	<b>408.051.583</b>	<b>368.271.410</b>	<b>803.382.143</b>	<b>3.986.356.351</b>
<b>COSTOS DE PRODUCCION</b>	53.409.000	5.369.000	33.139.000	317.626.140	417.282.250	411.172.200	352.959.160	490.343.250	53.409.000
INV INICIAL PADDY	283.718.883	227.147.586	540.680.325	720.483.607	572.733.142	200.586.398	551.066.398	468.527.381	3.564.865.819
INV FINAL PADDY	5.369.000	33.139.000	317.626.140	417.282.250	411.172.200	352.959.160	490.343.250	414.846.780	414.846.780
<b>COSTO MATERIA PRIMA</b>	<b>331.758.883</b>	<b>199.377.586</b>	<b>256.193.185</b>	<b>620.827.497</b>	<b>578.843.192</b>	<b>258.721.537</b>	<b>413.682.308</b>	<b>544.023.851</b>	<b>3.203.428.039</b>
<b>MANO DE OBRA DIRECTA</b>	8.848.588	9.410.285	9.661.549	11.802.414	13.544.792	7.463.256	8.347.582	12.163.804	81.242.270
<b>COSTOS INDIRECTOS</b>	4.764.995	4.133.568	3.183.228	2.478.668	2.161.923	2.270.822	1.595.650	605.941	21.194.795
GASTOS DE PERSONAL	120.503	120.503	120.503	120.503	120.503	120.503	120.503	120.503	964.024
IMPTO PREDIAL	620.000	890.000	695.000	960.000	1.050.000	248.500	260.000	439.496	5.162.996
ASISTENCIA TECNICA	12.100.423	9.599.206	6.455.366	14.797.327	14.797.327	14.517.763	8.495.511	14.696.887	90.143.314
ENERGIA ELECTRICA	371.020	3.592.900	12.639.135	863.500	280.000	316.200	560.000	1.020.300	19.643.055
TRANSPORTE FLETES Y ACARRE	1.719.200	1.033.440	4.933.784	5.735.088	5.347.552	966.024	5.707.244	4.890.464	30.332.796
DESCARGUE									
OTROS	4.552.700	7.778.634	3.976.733	6.249.584	5.988.047	64.370	9.248.228	5.792.942	64.370
MTO MAQUINARIA Y EQUIPO	1.143.000		2.448.000	3.744.000	1.296.000	5.855.788	1.008.000	4.024.000	49.442.656
CARBON	952.868	2.625.522	1.126.362	1.997.408	2.907.408	2.886.400	134.454	3.111.088	16.255.000
ACEITE MINERAL	26.344.729	29.773.773	37.690.111	31.222.177	34.835.566	30.786.635	27.259.038	37.431.329	11.151.350
OTROS	32.248.000	73.270.000	33.844.000	99.333.000	256.416.000	186.244.800	169.761.000	89.450.700	10.989.002
INV INI PROD TERMINADO	73.270.000	33.844.000	99.333.000	256.416.000	186.244.800	169.761.000	89.450.700	4.543.999	32.248.000
COMPRA DE PROD TERMINADO									
INV FIN PROD TERMINADO									
<b>COSTO DE PRODUCCION</b>	<b>325.930.200</b>	<b>277.987.644</b>	<b>238.055.845</b>	<b>506.769.088</b>	<b>697.394.750</b>	<b>395.786.227</b>	<b>371.501.928</b>	<b>673.929.284</b>	<b>3.487.354.966</b>
	77,04%	91,32%	80,31%	87,39%	86,87%	96,99%	100,88%	83,89%	87,48%
<b>UTILIDAD BRUTA EN VENT</b>	<b>97.112.197</b>	<b>26.429.071</b>	<b>58.380.679</b>	<b>73.137.579</b>	<b>105.454.162</b>	<b>12.265.356</b>	<b>-3.230.518</b>	<b>129.452.859</b>	<b>499.001.385</b>
<b>GASTOS OPERACIONALES</b>	21.788.246	23.712.490	22.826.051	24.126.324	22.678.558	21.754.208	21.970.619	22.251.980	181.148.476
ADMINISTRACION	3.861.593	1.639.372	819.686	819.686	819.686	3.597.464	819.686	11.930.797	24.307.970
GASTOS DE PERSONAL	733.035	1.444.468	1.144.949	2.052.275	2.545.952	2.579.937	405.686	2.396.594	13.322.896
HONORARIOS	684.200	839.256	20.000	350.000	688.950	876.008	251.261	475.000	688.950
CUOTA FOMENTO			570.217	761.446	770.000	666.720	565.511	561.761	2.742.269
SEGURO OBLIGATORIO					539.625	27.600			5.188.736
ASISTENCIA TECNICA					20.000				47.600
TELEFONO									
TRANSPORTE Y FLETES									
NOTARIALES									
REGISTRO MERCANTIL				4.700					765.600
TRAMITES Y LICENCIAS	20.000	143.020	760.900	12.200	765.700		6.900		1.416.020
MTO CONSTRUCCIONES	629.909	13.444	579.809	80.840	198.000	227.983	136.000		1.222.632
MANTENIMIENTO VEHICULO	1.000.000	400.000	264.033	1.132.017	1.440.437	1.217.500	1.623.344		6.320.684
GASTOS DE VIAJE	35.700	652.687	64.940	595.000	116.300	259.350	200.000		2.790.650
ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETER	240.450	499.388	242.800	42.700	326.350		19.900		753.327
UTILES PAPELERIA Y FOTOCOPIA	1.656.359	34.500	272.516	189.463	56.696	11.765	34.500		1.371.588
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	37.000	3.000	2.437.819	2.131.883	2.476.885	2.016.915	769.275		1.179.620
CASINO Y RESTAURANTE	3.500	27.083	62.726	10.082	1.000		10.211		16.570.527
PARQUEADEROS	734.300	1.562.800	1.138.100	810.000	733.700	22.685	2.521		48.211
PEAJES	442.630	1.475.436	1.475.436	1.475.436	1.475.436	1.475.436	1.170.500		169.240
CONTRATO DE APRENDIZAJE		162.539	58.800		83.000	232.811	378.156		7.374.400
OTROS									9.049.662
<b>VENTAS</b>	<b>3.159.100</b>	<b>2.159.931</b>	<b>2.094.811</b>	<b>2.990.327</b>	<b>3.180.776</b>	<b>2.693.431</b>	<b>2.566.207</b>	<b>3.624.518</b>	<b>22.469.101</b>
GASTOS DE PERSONAL	3.159.100	2.159.931	2.094.811	2.990.327	3.180.776	2.693.431	2.566.207	3.624.518	1.318.215
SEGUROS									360.000
TRANSPORTE FLETES Y ACARRE	3.569.960	2.466.928	1.977.660	3.229.608	6.997.490	3.505.580	2.411.300	5.396.380	29.554.906
CARGUE Y DESCARGUE	137.000	555.000	716.403	383.944	47.000	110.000	516.487	140.252	2.608.086
MANTENIMIENTO VEHICULO	1.251.055	1.173.333	1.242.222	1.929.556	4.624.000	2.607.778	1.951.333	2.573.889	17.353.166
COMISIONES			87.824	19.000	10.000	67.500	70.300		254.624
GASTOS DE VIAJE	765.735	874.035	732.939	1.696.006	1.930.044	2.099.808	1.500.554	1.963.336	11.562.457
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	5.979.468	2.782.176	6.626.058	10.657.151	14.527.890	11.872.265	9.062.094	3.513.614	65.070.736
EMPAQUES Y EMPAQUES				8.000					8.000
PARQUEADEROS				542.000		688.000	369.400	483.400	2.909.200
PEAJES									110.000
AUXILIO DE TRANSPORTE									17.805.389
	14.862.338	10.011.403	13.837.917	21.455.592	33.461.815	23.644.362	18.447.675	17.805.389	153.526.491

<b>UTILIDAD OPERACIONAL</b>	<b>49.861.357</b>	<b>-19.337.738</b>	<b>11.335.780</b>	<b>17.047.935</b>	<b>36.214.629</b>	<b>-45.858.188</b>	<b>-49.916.141</b>	<b>68.642.159</b>	<b>67.989.793</b>
<b>OTROS INGRESOS</b>									
MATERIALES VARIOS				1.703.400	1.066.344				1.703.400
INTERESES	4	358.153	212.53	79.64		31.400	1.966		1.426.760
DESCUENTOS COMERCIALES	-	-	300.000	11.912		2.228.400			343.312
FLETES	-	-	-	67.800		-			2.296.200
SECADO ARROZ	644.912	-	1.885.034	8.311.375	1.015.380				11.856.701
TRILLADO DE ARROZ	947.726	-	-	-	-	2.398.050	426.000	5.603.900	8.427.950
REINTEGRO COSTOS Y GASTOS	1.592.642	2.505.010	2.156.837	6.031.905	9.105.704	2.375.504	2.271.546	4.346.042	29.740.274
		<b>2.863.163</b>	<b>4.342.084</b>	<b>16.126.472</b>	<b>11.187.428</b>	<b>7.033.354</b>	<b>2.699.512</b>	<b>9.949.942</b>	<b>55.794.597</b>
<b>OTROS EGRESOS</b>									
GASTOS BANCARIOS	47.850	47.850	12.250	59.210	47.850	70.570	47,850	47,850	381.280
COMISIONES BANCARIAS	404.930	315.084	239.053	431.545	415.171	526.777	287.295	481.096	3.100.952
INTERESES	9.234	14.581.717	7.172.937	5.591.733	255.217	7.321.609	6.291.212	41.117.652	82.341.311
DESCUENTOS COMERCIALES COP	2.001	-	-	-	26.400	3	-	24	28.428
OTROS	-	-	-	81.200	-	-	-	-	81.200
IMPUESTOS ASUMIDOS	1.437.059	202.300	23.700	23.636	602.400	4.200	-	102.025	958.261
G.M.F	1.901.074	1.641.620	1.675.810	1.788.734	1.797.208	2.230.023	1.207.147	1.852.870	13.630.471
		<b>16.788.571</b>	<b>9.123.749</b>	<b>7.976.059</b>	<b>3.144.246</b>	<b>10.153.182</b>	<b>7.833.505</b>	<b>43.601.517</b>	<b>100.521.902</b>
<b>Utilidad Antes de Impuestos</b>	<b>49.552.925</b>	<b>-33.263.146</b>	<b>6.554.114</b>	<b>25.198.348</b>	<b>44.257.811</b>	<b>-48.978.016</b>	<b>-55.050.134</b>	<b>34.990.584</b>	<b>23.262.487</b>
									7.909.246
									<b>Impto de Renta 34%</b>
									<b>15.353.242</b>
									<b>Utilidad Neta</b>
									3.838.310
									<b>Participacion 25%</b>

Medellín, 22 de Junio del 2017.



**CONTRATO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN**

**GESTOR: ACCIONES EN PRODUCCIÓN DEL CAMPO  
S.A.S. NIT 900413893-8**

**PARTICIPE: LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS C.C.  
70.051.299**

Entre los suscritos **ACCIONES EN PRODUCCIÓN DEL CAMPO S.A.S.** con NIT 900413893-8 y **LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS** con C.C. 70.051.299, la primera sociedad legalmente constituida y representada por el señor la señora ANA LUCIA GOMEZ MUNERA, identificada con cedula de ciudadanía no. 43.751.698 y sociedad con domicilio en la ciudad de Rionegro, Antioquia y el segundo, persona natural comerciante, mayor de edad, obrando en su propio nombre y representación con domicilio en Medellín, se convino libremente la celebración de un contrato de

asociación en participación, que en su funcionamiento será regida por las cláusulas que a continuación se determinan:

**PRIMERA. OBJETO.** La presente asociación tiene por objeto desarrollar y explotar las operaciones mercantiles relacionadas con la planta de secamiento y molino de la sociedad **ACCIONES EN PRODUCCIÓN DEL CAMPO S.A.S.** de cereales y semillas oleaginosas ubicada en el Departamento de Córdoba Municipio Montelibano, vereda Montelibano en el inmueble identificado con la matrícula 141-37682 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ayapel.

Objeto el cual se ejercerá esencialmente por la sociedad **ACCIONES EN PRODUCCIÓN DEL CAMPO S.A.S.** Ubicada en el Departamento de Córdoba Municipio Montelibano, vereda Montelibano en el inmueble identificado con la matrícula 141-37682 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ayapel.



**SEGUNDA. AMBITO** Las operaciones mencionadas se ejecutarán en el territorio de Córdoba Municipio Montelibano, vereda Montelibano en el inmueble identificado con la matrícula 141-37682 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ayapel.

**TERCERO. ASOCIADO GESTOR** Las operaciones correspondientes al negocio de MOLINERIA Y SECADO DE CEREALES Y SEMILLAS OLEAGINOSAS, se ejecutaran y se darán a conocer ante terceros como propia del gestor **ACCIONES EN PRODUCCION DEL CAMPO S.A.S** y será el directo responsable de las obligaciones que contraiga en el desempeño y giro ordinario de la actividad objeto de este contrato.

De igual manera, el gestor ejercerá los derechos que surjan a su favor en relación con el establecimiento de comercio denominado **PLANTA DE SECAMIENTO Y MOLINO** de la sociedad **ACCIONES EN PRODUCCIÓN DEL CAMPO S.A.S.** y se obligará en lo que resulte necesario comprometiendo su

patrimonio, responsabilidad personal para el normal desenvolvimiento de la actividad comercial mencionada.

**CUARTA. APORTES** El señor LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS, aportará la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.000), dineros que se aportaran de manera principal a la sociedad **ACCIONES EN PRODUCCION DEL CAMPO S.A.S.** en las operaciones de MOLINERIA Y SECADO DE CEREALES Y SEMILLAS OLEAGINOSAS correspondiente al Veinticinco por ciento (25%) de la planta de secamiento y molino de la sociedad, dineros que tendrán una utilidad mínima mensual del 2.0%

El socio gestor llevará libros de contabilidad de los dineros entregados por el participe.

**QUINTO. DURACIÓN** El término de esta asociación que se constituye será de dos (2) años y se contará a partir desde el 01 de Mayo del 2017. Podrá ser prorrogado previo acuerdo



de los partícipes de forma escrita con una antelación de 30 días.

**SEXTO. UTILIDADES Y PÉRDIDAS** Las utilidades que resulten del ejercicio de la asociación se distribuirán así: el partícipe recibirá el 25% de las utilidades de la MOLINERIA Y SECADO DE CEREALES Y SEMILLAS OLEAGINOSAS de la sociedad **ACCIONES EN PRODUCCION DEL CAMPO S.A.S**, las cuales serán mínimo del 2% mensual

En caso de pérdida, se repartirá en la misma proporción establecida, es decir, el 25% para el partícipe para el señor LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS y el 75% para la sociedad ACCIONES EN PRODUCCION DEL CAMPO S.A.S.

**SÉPTIMA. INVENTARIO Y BALANCES** Cada cuatro meses, empezando por el 15 de Septiembre del año 2017, se realizará un corte de cuentas para practicar la distribución de las ganancias y pérdidas del objeto del presente contrato.

El segundo corte será el 15 de Enero del 2018, el tercer corte será el 15 de MAYO del 2018 y así sucesivamente hasta la terminación del presente contrato.

El gestor rendirá cuentas en cualquier tiempo al participe, sin limitación de ninguna clase, en relación con los aportes realizados.

#### **OCTAVO. INVENTARIOS**

- Prelimpiadora granos zacaria PLZ-7 cant. 2
- Prelimpiadora en verde de 50 ton/h cant 1
- Molino de arroz modelo ZX-50 cant 1
- Clasificadora de color laser Marca Selgron cant 1
- Empacadora por libras con tolva cant 1
- Juego de cribas laboratorio cant 1
- Medidor de humedad marca motomco cant 1
- Medidor de humedad portátil marca ediagro cant 1
- Extractor de impurezas cant 1
- Rodillo 10\*10



- Paquetes de freno
- Sistema de bandas y elevadores cant 1
- Sistema eléctrico tableros, redes y transformadores cant 1
- Motor de 20 caballos cant 1
- Motor de 10 caballos cant 1
- Motor de 1 caballos cant 1
- Cosedora cant 3
- Bascula camionera cant 1
- Basculas cant 3
- Pesas grameras para laboratorio cant 2
- Pesas patrón calibración basculas cant 1
- Ford life hidráulico de 3 ton cant 1
- Sorro transportados de 1 ton ½ cant 1
- Compresor grande cant 1
- Compresor pequeño cant 1
- Exclusa para extracción de polvo cant 1

- Vehículo tipo camión, modelo 2006, marca internacional, placas SEK 850, color amarillo, línea 4300 SBA 4 X 2, servicio Público, combustible Diesel, número de motor 470hm2u1478184, número de serie 3HAMMAAR5L240032, número de chasis 3HAMMAAR56L240032, número de chasis 3HAMMAAR56L240032.
- 2 Unidades HDROBRIX, modelo PHB-40001, marca super Brix sa, motores 3.0 H.P marca loher allmanger para 5.5 toneladas hora con filtro de agua y aire.
- 1 unidad pulidora de piedras, marca sactaque de 6 toneladas hora con motor marca Lincoln de 75 H.P y frenos mecánicos.
- Compresor marca atrás copcos electrónico con secador filtros y motor de 15 hp marca siemens.



**NOVENO. CAUSALES DE TERMINACION** La asociación terminará por : A) la liquidación o disolución de la sociedad gestora,

B) por pérdidas que alcancen o superen la mitad de los aportes entregados por el partícipe

C) Por acuerdo libre y espontáneo de las partes

D) Por decisión unánime de los asociados en relación con la venta de la sociedad gestora.

E) Por renuncia con causa justificada de una de las partes, siempre y cuando se comunique al otro partícipe con una antelación a 4 meses, a la fecha en que dicha renuncia pretenda hacerse efectiva.

F) El partícipe podrá solicitar la devolución de los aportes con una antelación de 6 meses al gestor por medio de requerimiento escrito, lo cual dará lugar a la liquidación y terminación del presente contrato.

**DECIMO. LIQUIDACION**

- Se podrá hacer por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por la solicitud de devolución de los dineros del partícipe al socio Gesto previo requerimiento
- . Cuando se cumpla la terminación del contrato.

**ONCE. RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO NO GESTOR O PARTICIPE** El partícipe LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía no. 70.051.299 ASOCIADO NO GESTOR, limitará su responsabilidad y acciones de la asociación al valor de su aporte con la salvedad del artículo 511 del CÓDIGO DE COMERCIO.

**DOCE. DEDICACION DEL GESTOR** El gestor, la sociedad **ACCIONES EN PRODUCCIÓN DEL CAMPO S.A.S**, se obliga a consagrar su tiempo a la administración de los negocios y operaciones de la asociación, en especial, con el objeto del presente contrato y pondrá en ello todos sus conocimientos, capacidad, conexiones personales y crédito personal y comercial para llevar a cabo la actividad

encomendada. No será obligación del participe aportar al negocio su esfuerzo personal, pero podrá en los casos que el gestor así lo solicite conceptuar sobre decisiones de la sociedad **ACCIONES EN PRODUCCIÓN DEL CAMPO S.A.S.** y expresar su opinión frente a la administración del 25% de la MOLINERIA Y SECADO DE CEREALES Y SEMILLAS OLEAGINOSAS.

**Atentamente**

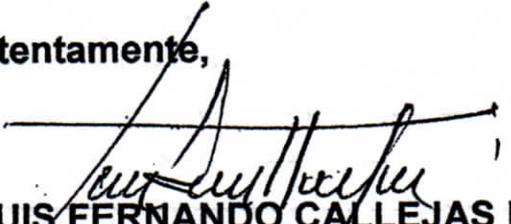
  
ANA LUCÍA GÓMEZ MUNERA 

C.C. 43.751.698

**REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ACCIONES  
EN PRODUCCIÓN DEL CAMPO S.A.S. NIT 900413893-8**

**SOCIO GESTOR**

Atentamente,

  
LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS

C.C. 700312974

**SOCIO PARTICIPE**

**NOTARÍA QUINCE DEL CÍRCULO MEDELLÍN**  
**RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y DEL CONTENIDO**  
**Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012**

Medellín, 2017-06-23 15:19:45 Documento: 121z6

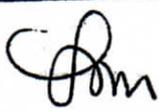
Ante ELBA LUCIA ORTEGA MARQUEZ NOTARIA (E) 15 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN con registro GOMEZ MUNERA ANA LUCIA

Identificado con C.C. 43751698

Quien declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

X   
Firma con sello  
ELBA LUCIA ORTEGA MARQUEZ  
NOTARIA (E) 15 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

346q1skz 



**NOTARÍA QUINCE DEL CÍRCULO MEDELLÍN**  
**RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y DEL CONTENIDO**  
**Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012**

Medellín, 2017-06-27 09:40:01 Documento: 127m0

Ante ELBA LUCIA ORTEGA MARQUEZ NOTARIA (E) 15 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN con registro CALLEJAS ROJAS LUIS FERNANDO

Identificado con C.C. 70051299

Quien declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

X   
Firma con sello  
ELBA LUCIA ORTEGA MARQUEZ  
NOTARIA (E) 15 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

34615phg 





# República de Colombia



Aa042713919

SARA

TIPO DE ACTO: HIPOTECA ABIERTA

VALOR DEL ACTO: \$50.000.000.00

OTORGADA POR: ACCIONES EN PRODUCCION DEL CAMPO S.A.S. -  
APROCAM S.A.S.

A FAVOR DE: MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS Y/O LUIS  
FERNANDO CALLEJAS ROJAS

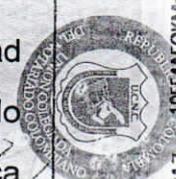
NUMERO: SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA (7630) -----

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquía, República de  
Colombia, a veintisiete (27) de junio -----  
del año dos mil diecisiete (2017), ante mí, ELBA LUCIA ORTEGA MARQUEZ  
Notario Quince del Circulo de Medellín, Encargada -----

Compareció la señora ANA LUCIA GOMEZ MUNERA, mayor de edad,  
vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número  
43.751.698, quien en el presente acto obra en calidad de Gerente de la  
Sociedad ACCIONES EN PRODUCCION DEL CAMPO S.A.S. -  
APROCAM S.A.S., sociedad con domicilio en el Municipio de Rionegro,  
con NIT 900.413.893-8, debidamente constituida, todo de conformidad con  
el Certificado de Existencia y representación Legal expedido por la Cámara  
de Comercio del Oriente Antioqueño, el cual se protocoliza con la presente  
escritura, y manifestó: -----

PRIMERO: Que además de que comprometer su responsabilidad  
personal, de conformidad con lo dispuesto por el último inciso del artículo  
2438 del Código Civil, la Sociedad que representa constituye hipoteca  
abierta en PRIMER GRADO sin límite de cuantía, a favor de la señora  
MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS Y/O LUIS FERNANDO  
CALLEJAS ROJAS, sobre el derecho del 75% que en común o en  
proindiviso la Sociedad que represento posee/siguiente inmueble: -----

UN LOTE DE TERRENO con área de nueve (9) hectáreas más



Papel notarial para uso exclusivo de copia de escritura y firmas y firmas, diligencias y documentos del archivo notarial

República de Colombia

10554EOKMaQMFKM

13/03/2017

10554EOKMaQMFKM

10554EOKMaQMFKM

7630 JUNIO 27 2017



novecientos once (911) metros cuadrados, alinderado así: Por el Norte, con carretera que conduce de Montelibano a la Troncal de Occidente, y mide doscientos cincuenta y seis con cincuenta y siete (256.57) metros; por el Sur, con La Quebrada San Mateo y la Hacienda Maraton y mide cuatrocientos trece con cuarenta y un (413.41) metros; Este, con brazo de Quebrada San Mateo y predios de Hacienda Maraton y mide trescientos noventa y tres con cincuenta y siete (393.57) metros; por el Oeste, con predio de Hugo Jaramillo y mide trescientos noventa y nueve con cero tres (399.03) metros. -----

**MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 141-37682**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ayapel. -----

**CODIGO CATASTRAL: SIN INFORMACION.** -----

**CEDULA CATASTRAL: 000200010017000.** -----

No obstante la mención de las áreas y linderos del inmueble, la hipoteca se hace como cuerpo cierto. -----

**SEGUNDO:** Que la Sociedad deudora adquirió el inmueble que hipoteca, así: Por compra, según consta en la escritura número 242 de fecha 15 de Mayo de 2014, otorgada en la Notaría Unica del Circulo de Montelíbano Cordoba, debidamente registrada el 16-05-2014. -----

**TERCERO:** Que la hipoteca comprende, no sólo el inmueble antes indicado sino, también, todas las mejoras, sean presentes o futuras y demás accesorios reputados en el inmueble conforme a la Ley. -----

**CUARTO:** Que la hipoteca que constituye garantiza a la acreedora el pago de todas las obligaciones que la Sociedad deudora **ACCIONES EN PRODUCCION DEL CAMPO S.A.S. – APROCAM S.A.S.**, tenga contraídas o que contrajere en el futuro para con él, por cualquier concepto, bien sean directas o indirectas, en su propio nombre o con otra u otras personas, naturales o jurídicas, individuales, conjunta o solidariamente, cualesquiera que sea su naturaleza y su origen y los documentos o títulos-valores en



# República de Colombia



Aa042713920

que consten o se hagan constar. Que la hipoteca garantizará, además, el pago de los intereses convencionales o remuneratorios y de los moratorios de las mismas obligaciones, las costas y expensas de las cobranzas a que hubiere lugar y, en general, todos los gastos que tengan su origen en las expresadas obligaciones. -----

**QUINTO:** Que la hipoteca que constituye garantiza el pago de las obligaciones dichas en el numeral anterior hasta su completa extinción por pago efectivo, sea que éste se haga dentro de los plazos convenidos o al vencimiento de las prórrogas o renovaciones que la acreedora conceda a la deudora. -----

**SEXTO:** Que la hipoteca que constituye garantiza el pago de las obligaciones del exponente ya causadas y que se causen en el futuro a favor de LOS ACREEDORES, sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, se encuentren o no respaldadas por títulos valores u otros documentos, garantizándose tanto el capital como los intereses, costas, gastos y honorarios de abogado. En razón de su característica de garantía hipotecaria abierta de primer grado se fija en la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$50.000.000.00)**, exclusivamente para efectos de los derechos notariales y de su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En cuanto a capital se refiere, pero que no obstante el límite anotado si el monto de dichas obligaciones llegare a exceder tal cantidad, el exceso quedará también, lo mismo que sus accesorios, garantizados con la misma hipoteca. -----

**SEPTIMO:** Que la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, es el lugar convenido para el cumplimiento de las obligaciones cuyo pago garantiza la hipoteca que constituye por medio de este instrumento. -----

**OCTAVO:** Que en el evento de que la hipoteca llegue a amparar el pago de varias obligaciones, la mora en el cumplimiento de una sola de ellas

Cadenza S.A. No. 99695590

31/03/2017

105730AE60UEQECC



Ca227280953

Ca227280953



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



13/01/2017

Cadenza S.A. No. 99695590

extinguirá el plazo de las restantes que no se hallen vencidas y el acreedor podrá entonces demandar la solución de todas. -----

**NOVENO:** Que en el evento de que el bien hipotecado fuere perseguido por terceros, o embargado, la acreedora podrá declarar unilateralmente vencidos los plazos de las obligaciones a su favor cuyo pago garantiza la hipoteca que se constituye por medio de esta escritura y exigir, judicial o extrajudicialmente, el pago inmediato de ellas. Igualmente, cuando se presenten los siguientes hechos: -----

a).- Mora en el pago de más de una de las obligaciones a cargo de la deudora; b).- Enajenación o traspaso total o parcial del inmueble hipotecado. -----

**DECIMO:** Que serán de cargo de la Sociedad deudora **ACCIONES EN PRODUCCION DEL CAMPO S.A.S. - APROCAM S.A.S.**, los impuestos y gastos que ocasionen las letras de cambio, pagarés o cualesquiera otros títulos valores o documentos en los que se hagan constar las obligaciones garantizadas con la hipoteca; los que demande el otorgamiento o constitución de la hipoteca y los de cancelación de la misma cuando llegue la oportunidad. -----

**DECIMO PRIMERO:** Que la hipoteca estará vigente mientras exista alguna obligación civil o comercial a cargo de la Sociedad hipotecante **ACCIONES EN PRODUCCION DEL CAMPO S.A.S. - APROCAM S.A.S.**, para respaldar pagares firmados por el mismo o a quien él delegue esta función. -----

**DECIMO SEGUNDO:** Que garantiza que el inmueble en referencia se encuentra libre de todo gravamen, limitaciones y condiciones resolutorias del derecho de dominio. -----

El inmueble que se hipoteca no está afectado a vivienda familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 6to. Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003. -----



# República de Colombia



Aa042713921

**DECIMO TERCERO.-** Que la Sociedad deudora **ACCIONES EN PRODUCCION DEL CAMPO S.A.S. – APROCAM S.A.S.**, acepta desde ahora cualquier cesión que la acreedora haga del presente título hipotecario y sin necesidad de notificación o requerimiento judicial.

**DECIMO CUARTO.- AUTORIZACION PODER.-** Que la Sociedad deudora otorga poder especial al acreedor, para que en caso de que se cometiere error en la nomenclatura, descripción, número de registro catastral, número de Matrícula Inmobiliaria ó linderos del inmueble, ó error en relación con los nombres o apellidos de alguno de los contratantes, números de cédulas, cuantía, y todo lo relacionado con devoluciones por parte de la Oficina de Registro, éste pueda hacer la respectiva escritura de aclaración.

**DECIMO QUINTO.- NOMBRAMIENTO DE SECUESTRE:** La deudora deja constancia de que en caso de acción judicial, el ACREEDOR o quienes sus derechos representen, bien sea al presentar la demanda o en el curso del juicio, si para entonces estimare que el secuestre nombrado no esta cumpliendo a cabalidad sus funciones, podrá pedir su reemplazo y nombrarlo, sin que tal nombramiento asigne responsabilidad alguna por la conducta de la persona en cumplimiento de su cargo, pues renuncia a cualquier reclamo o acción posterior por tal causa.

Presente la acreedora **MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, de estado civil viuda, con sociedad conyugal disuelta y liquidada, identificada con la cédula de ciudadanía número **21.306.717**, y manifestó: A).- Que en el otorgamiento de esta escritura obra en su propio nombre y representación, y además en calidad de Estipulante para Tercera persona de **LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS**, mayor de edad, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.051.299** de Medellín, de conformidad con el Artículo 1.506 del Código Civil. B).- Que obrando en la calidad

Emilke Higuita Osorio  
Escrituras - Escrituras

Papel notarial para uso exclusivo de copias de cartillas públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Cadencia S.A. N.º 89093496  
31/03/2017  
105725601909052  
Ca227280952



anotada, acepta en todas sus partes la presente escritura y en especial la hipoteca en ella constituida a su favor y a favor de su representado, por estar en todo de acuerdo con lo convenido. -----

Cualquiera de los dos acreedores podrá firmar la escritura pública de cancelación de hipoteca, por ser acreedores solidarios. -----

**PARÁGRAFO:** De conformidad con el artículo 28 de la Ley 1579 de 2012 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, la presente escritura debe ser registrada dentro del término de 90 días hábiles, contados a partir de la fecha del presente instrumento. -----

El valor que sirvió de base para la liquidación de los derechos notariales de la hipoteca es el expresado en carta que se protocoliza. -----

**APROBACION Y CONSENTIMIENTO:** Los comparecientes leyeron íntegramente el contenido de sus declaraciones, lo aprobaron, expresaron su total consentimiento y en constancia de ello firma (n) con el Notario, quien de esta forma también lo aprueba y autoriza. -----

Advertí la formalidad del Registro. -----

Derechos \$ 223.650.00 ----- Resolución 0451 del 20 de Enero de 2017

IVA : \$61.493.00 -----

Recaudo Superintendencia de Notariado y Registro \$8.300.00 -----

Recaudo Grupo Especial de Notariado \$8.300.00 -----

**ANEXOS.-** La Sociedad deudora presentó los siguientes certificados de Paz y salvo: -----

PREDIAL UNIFICADO NUMERO: 0000582 expedido por el Municipio de La Apartada, el 09-02-2017 válido al 31-12-2017, a nombre de ACCIONES EN PRODUCCION DEL CAMPO S.A.S. - APROCAM S.A.S., con NIT 900.413.893-8. -----

Se extendió en las hojas números Aa042713919 / 042713920 / -  
Aa042713921 / 042713922 -----

PASA A LA HOJA DISTINGUIDA CON EL No. Aa042713922 -----



# República de Colombia



Aa042713922

VIENE DE LA HOJA No. Aa042713921 -----  
 ESCRITURA NUMERO 7630 -- DEL VEINTISIETE (27) / -----  
 DEL MES DE JUNIO ----- DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017) -----  
 OTORGADA EN LA NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN. -----  
 TIPO DE ACTO: HIPOTECA ABIERTA -----  
 VALOR DEL ACTO: \$50.000.000.00 -----  
 OTORGADA POR: ACCIONES EN PRODUCCION DEL CAMPO S.A.S. -  
 APROCAM S.A.S. -----  
 A FAVOR DE: MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS Y/O LUIS  
 FERNANDO CALLEJAS ROJAS -----  
 Entre líneas " / en el / ", vale -----

*[Handwritten signature]*



**ANA LUCÍA GÓMEZ MUNERA** HUELLA INDICE DERECHO  
 DOCUMENTO DE IDENTIFICACION 43.751.698  
 TEL. O CEL. 3215392275  
 DIRECCION. YRDA LA MOSQUITA PONTEVEDRA  
 CIUDAD. RIONEGRO  
 E-MAIL. aprocamsas@gmail.com  
 PROFESION U OFICIO. INDEPENDIENTE  
 ACTIVIDAD ECONOMICA. ARROCERA  
 ESTADO CIVIL. CASADA  
 PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016  
 SI  NO   
 CARGO. NO APLICA

Emire Higuera Osorio  
Notario General  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Ca22728095

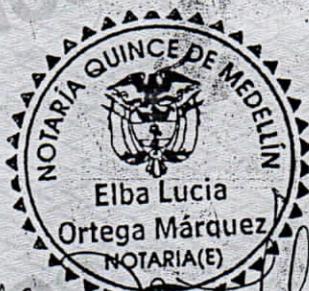
FECHA VINCULACIÓN. NO APLICA

FECHA DESVINCULACIÓN. NO APLICA

ACCIONES EN PRODUCCION DEL CAMPO S.A.S. - APROCAM S.A.S.

NIT 900.413.893-8

*Margarita Rojas*  
MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS H. INDICE DERECHO  
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION 71306717



*Elba Lucia Ortega Marquez*

ELBA LUCIA ORTEGA MARQUEZ  
NOTARIO QUINCE DE MEDELLIN

ENCARGADA MEDIANTE RESOLUCION NRO. 6125 DEL 12-06-2017

SEÑORES  
NOTARIA QUINCE  
DE MEDELLIN



Por medio del presente me permito certificar que el crédito aprobado a ACCIONES EN PRODUCCION DEL CAMPO S.A.S. – APROCAM S.A.S., es por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$50.000.000.00), exclusivamente para efectos de los derechos notariales y de su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Atentamente,

*Margarita Rojas*  
MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS  
C.C.# *21306717*

Papel notarial para uso exclusivo de caritas de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

República de Colombia

